



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°200-2024-GM-MDSS

San Sebastián 10 de diciembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°183-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 19 de septiembre de 2024, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 40876 de fecha 12 de noviembre del 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Raul Juan Valdivia Tupa; Informe N°519-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de noviembre del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1259-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 18 de noviembre del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°931-2024-GAL-MDSS de fecha 05 de diciembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°0183-2024-GSFCN-MDSS de fecha 19 de setiembre del 2024, se dispone la adopción de **MEDIDA CORRECTIVA de CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADURA DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES**, del establecimiento de giro comercial denominado "BAR CANTINA DAYANNA" ubicado en la calle San Martín N°101 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, conducido por **RAUL JUAN VALDIVIA TUPA** por no contar con licencia de funcionamiento, para el giro de **BAR CANTINA DAYANNA**;

Que, mediante CU N°40876 de fecha 26 de setiembre del 2024, el administrado **RAUL JUAN VALDIVIA TUPA** presenta el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°0183-2024-GSFCN-MDSS de fecha 19 de setiembre del 2024, que dispone la clausura inmediata del establecimiento comercial denominado "BAR CANTINA DAYANNA";

Que, mediante Informe N°1259-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 18 de noviembre del 2024, el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones remite el expediente administrativo para el trámite correspondiente;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 12 de noviembre del 2024, en contra del Resolución Gerencial N°0183-2024-GSCFN-MDSS de fecha 21 de octubre del 2024, el cual de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



la verificación de la cedula de notificación dicha resolución fue notificado dentro del plazo de ley por consiguiente corresponde la verificación del mismo;

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, el administrado manifiesta que desde la fecha que ha sido intervenido el establecimiento comercial Restaurante "DAYANA", en el cual el suscrito manifiesta que tiene una familia con tres hijos los cuales se encuentra estudiando en nivel primario y su mayor hija cursando estudios superiores lo cual le ocasiona gastos económicos varios.
- ii. Que, conforme al inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado (Derecho al Trabajo) concordante con el artículo 14 del RAS de la MDSS el cual solicita a su representada el levantamiento de los actos de ejecución inmediata el cual están adecuando su conducta al debido proceso que corresponde.

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°716-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 19 de setiembre del 2024, a horas 11:40 a.m. de propiedad del administrado RAUL JUAN VALDIVIA TUPA propietario del establecimiento denominado "BAR CANTINA DAYANNA" al respecto esta parte no se va a pronunciar sobre dicho procedimiento ya que este procedimiento a la fecha todavía no ha concluido;

Que, la apelación recae en Resolución Gerencial N°0183-2024-GSFCN-MDSS de fecha 19 de setiembre del 2024, se dispone la adopción de **MEDIDA CORRECTIVA de CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADURA DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES**, del establecimiento de giro comercial denominado "BAR CANTINA DAYANNA" ubicado en la calle San Martín N°101 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, conducido por RAUL JUAN VALDIVIA TUPA por no contar con licencia de funcionamiento, para el giro de BAR CANTINA DAYANNA;

Que, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante TUO de la LPAG "Las entidades solo podrán dictar medidas cautelares y correctivas siempre que estén habilitadas por Ley o Decreto Legislativo y mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad". (la negrita y el subrayado es nuestro);

Que, se debe tener en cuenta la Resolución Gerencial N°218-2024-GSFCN-MDSS de fecha 02 de octubre del 2024, es una medida correctiva conforme lo dispone artículo 246° TUO de la LPAG trasuntada en una clausura inmediata por estar comprendido en el supuesto de Prohibición de la conducta en relación al giro del local comercial que funciona como bar y no como restaurante conforme al acta de fiscalización;

Que, dicha medida correctiva se encuentra dentro del marco legal más aun ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2023-CM-MDSS aprueba la Modificación Total del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de fecha 12 de mayo del 2023 y que en su numeral 16.1 Artículo 16 el cual se consideran como medidas correctivas la "**CLAUSURA INMEDIATA**. - Consiste en el cierre inmediato del establecimiento comercial por la configuración de uno o varios de los supuestos del artículo 12° de la presente Ordenanza";

Que, el numeral 217.2. del artículo 217 del TUO de la LPAG manifiesta "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, por su parte el Artículo 29° del RASA manifiesta "ACTOS IMPUGNABLES. Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de: 1. Reconsideración; y 2. Apelación; Contra el Acta de Fiscalización, el Inicio de Procedimiento Sancionador, el Informe Final de Instrucción

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno". (la negrita y el subrayado es nuestro);

Que, ahora bien, del cuestionamiento del administrado dentro de su recurso de apelación este solicita por derecho al trabajo el levantamiento de la medida inmediata teniendo en consideración que se está adecuando su conducta por consiguiente en este extremo no se necesita un acto administrativo que levante dicha medida inmediata, lo cual con solo de poner de conocimiento al ejecutor coactivo sobre la adecuación de su conducta dicha oficina puede levantar la medida inmediata como es el cierre del local conforme está establecido en los artículo 21.4 y 21.5 del TUO de la LPAG; se debe señalar que dicha resolución materia de apelación es de una medida correctiva de naturaleza inmediata tomando en cuenta que el Acta de Fiscalización todavía no ha culminado su procedimiento;

Que, de la apelación planteada por el administrado esa debe ser desestimada tomando en cuenta que su naturaleza de la sanción de una medida inmediata de clausura del establecimiento comercial y que solo la adecuación de su conducta dejara sin efecto dicha medida; por consiguiente, dicho procedimiento no es apelado por su naturaleza, más aún, que el administrado manifiesta adecuar su conducta, pero no se observa de manera objetiva dicho hecho, por lo que, su apelación debe ser desestimada.

Que, mediante **Opinión Legal N°931-2024-GAL-MDSS** de fecha 05 de diciembre del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el administrado **RAUL JUAN VALDIVIA TUPA** por no contar con licencia de funcionamiento, para el giro de **BAR CANTINA DAYANNA** en el inmueble ubicados en la calle San Martín N°101 del Distrito de San Sebastián - Cusco-Cusco, contra la Resolución Gerencial N°0183-2024-GSCFN-MDSS de fecha 19 de setiembre del 2024, sobre la adopción de **MEDIDA CORRECTIVA** de **CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADURA DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal. (...);

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el administrado **RAUL JUAN VALDIVIA TUPA**, contra la **Resolución Gerencial N°183-2024-GSCFN-MDSS**, de fecha 19 de setiembre del 2024, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 26.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **RAUL JUAN VALDIVIA TUPA** con domicilio real consignado ubicado en la Calle San Martín N°101, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe